

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de dictar una disposicion que impida á los Administradores subalternos del ramo asegurar los efectos confiados á su custodia:

Resultando de las diligencias incoadas á consecuencia del incendio ocurrido en 19 de Marzo de 1881 en la Administracion subalterna de Tordesillas, provincia de Valladolid, que los efectos custodiados en la misma se hallaban asegurados por la Sociedad titulada «El Aguila», y que resuelto el expediente por Real orden de 1.º de Marzo de 1884, se acordó, entre otros particulares, la adopcion de una medida de carácter general que evite los abusos que con ocasion de estos contratos pudieran cometerse:

Considerando que la única ventaja que habria de reportar el seguro seria la de que el Estado, mediante una pequeña prima, se indemnizase de las pérdidas causadas; pero que teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece el seguro, dicho beneficio quedaria anulado ó menoscabado en gran parte:

Considerando que de asegurarse las existencias de las Administraciones subalternas no habria razon para dejar de hacer lo propio, cuando menos

con las de los almacenes de las capitales, y siendo muy considerable el valor de los efectos estancados en dichas dependencias, resultaria que el Estado tendria que pagar en concepto de primas enormes cantidades, que tal vez no compensarian las indemnizaciones que abonasen las Compañias por los siniestros, viniendo de esta manera á gravarse el presupuesto con un gasto de carácter permanente que ni puede calificarse de reproductivo, ni satisface una necesidad verdadera de los intereses públicos; y

Considerando que no siendo de la competencia de la Administracion pre-juzgar la validez ó eficacia de dichos contratos, debe limitarse solo á impedir que se celebren para evitar los abusos que á la sombra de aquellos pudieran cometerse, y que la simple prohibicion, si no va acompañada de alguna sancion penal para los funcionarios que infringieren en lo sucesivo dicho precepto, podria éste eludirse con facilidad;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se prohiba á los Administradores Depositarios y subalternos de Rentas Estancadas, asi como á los demás funcionarios dependientes de este Ministerio, celebrar contratos para asegurar de incendios y otros siniestros los efectos estancados.

2.º Que los contratos que de dicha clase hayan celebrado antes de la publicacion de esta Real orden aquellos empleados sin autorizacion de este Ministerio, no obligan á la Administracion, pero se dajan á salvo los derechos que por dichos contratos tengan adquiridos los funcionarios que los concertaren y hayan reclamado á las

empresas ó particulares contratantes la correspondiente indemnizacion por causa de siniestro.

3.º Que los aseguradores quedan obligados, bajo la multa de 500 pesetas, á dar aviso á la Administracion de toda indemnizacion que otorguen á los asegurados ocho días antes de verificar el pago.

4.º Que los funcionarios que infringieren la prohibicion contenida en la regla 1.ª que antecede perderán sus destinos; y

5.º Que la presente Real disposicion se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1885.—COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 242.

Segun me comunica el Alcalde de Villamediana, en la noche del 17 del actual desapareció de la casa de Pedro Rastrillo, su criado Fructuoso Conde Salcedo, ignorándose hasta la fecha su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, indagarán para su busca y detencion, conduciéndolo caso de ser habido, á dis-

posicion de la autoridad que lo reclama.

Palencia 23 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Fructuoso.

Edad 11 años, estatura baja, bastante grueso, ojos azules, cara redonda, color trigueño; viste chaqueta negra con remiendos, boina azul, calzado con borceguies á medio uso.

Circular núm. 243.

Segun me participa el Alcalde de Marcilla, en el dia 16 del presente mes desapareció de la casa paterna el joven Urbano Pelaz Diez, sin que hasta la fecha se haya indagado su paradero, sin embargo de las indagaciones que se han practicado.

Recomiendo á las Autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, procedan á su busca y detencion, conduciéndolo, caso de ser habido á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 23 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Urbano.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, nariz roma, boca ancha, barba poca. Viste pantalon paño Astudillo chaqueta parda de cuadrillos, chaleco del mismo paño, gorra de visera parda, borceguies blancos, llevando además otras varias prendas.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

El dia 27 del actual tendrá lugar en la Alcaldía de Buenavista, el pago

de las fincas que se ocupan en aquel término municipal con destino á los trozos 1.º al 5.º de la seccion de carretera de Saldaña á Cervera, correspondiente á la de tercer orden de Palencia á Tinamayor, y el 28 del mismo se realizará en la Puebla de Valdavia, el de los terrenos ocupados en su término, cuyos pagos se satisfarán ante los respectivos Alcaldes por el pagador de obras públicas, con los requisitos y formalidades que previene el Reglamento dictado para ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 61 del reglamento citado, para conocimiento de los propietarios.

Palencia 21 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Cellantes.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesion del dia 17 de Marzo de
1885.*

Presidencia del Señor Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Sr. Pereda á tenor de los artículos 13 y 92 de la ley provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden de dia procediendo en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 135 y 169 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878 reformada en 8 de Enero de 1882 y 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, á la designacion de los médicos que han de intervenir en los reconocimientos de la Caja y de la Comision, quedando nombrado para los primeros Don José Niño Encinas y para los segundos Don Epifanio Salas Pajares.

Fueron igualmente elegidos para talar á los reclutas en los tres actos, objeto de los artículos 135 y 168 de la ley los peritos Don Leon Santiago Gomez, Don Cándido Garcia Perez y Don Joaquin Serrano; actuando el primero en la Caja, el segundo en las apelaciones y el tercero en las discordias.

En cumplimiento de lo prescrito en los párrafos terceros de los artículos 115 y 124 de la ley, procédese á la revision de todos los fallos en virtud de los que fueron otorgadas exenciones, á los fines de la regla 11, art. 93, y á las vistas prevenidas en el art. 164, por el orden siguiente:

Cevico de la Torre.

Resultando de la medicion practicada á los mozos Eugenio Ragedo Portillo, núm. 7 y Esequiel Carrion Rivas,

núm. 8 de 1885 que no alcanzan la talla que el art. 88 de la ley exige para servir en activo, segun dictámen conforme de los peritos que les midieron en la Caja y en la Comision, se acordó incorporarles al Batallon de Depósito, sin conocer de la excepcion legal del caso 2.º art. 92 que el último de dichos mozos propuso y el Ayuntamiento le otorgó.

Examinado el expediente de Ildefonso Ramos Carazo, núm. 11 del 85, y resultando que por este interesado se acreditan cuantos extremos la ley exige para disfrutar de la exencion de activo como hijo único de viuda pobre, se acuerda incorporarle al Batallon de Depósito, conforme al art. 92 para prestar servicio en tiempo de guerra.

Comprobándose, tanto en el reconocimiento ante la Caja, cuanto en el que tuvo lugar ante la Comision, que Sebastian Tejar Perez padece el defecto que se determina en el núm. 57 orden 5.º de la clase 2.ª, se acordó declararle exento temporalmente de activo conforme al art. 87.

Nuevamente inútiles Gregorio Perez Lopez, Domingo Zamora y Máximo Ruiperez números 2, 9 y 12 de 1883, el primero como comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, el segundo en el 82, orden 7.º de igual clase, y el tercero en el 55, orden 5.º, tambien de la clase 2.ª, su resuelve que continúen en la situacion de Depósito para sufrir la revision que les falta.

Habiendo desaparecido la exencion que en 1884 se otorgó á Santiago Calleja Calzada; y resultando del reconocimiento facultativo que se halla útil para el servicio militar se dispone su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Resultando de la medicion practicada á Pedro Merino Calzada, núm. 14 de 1885 con 1'535 milímetros se le declara nuevamente exento, á tenor del artículo. 88.

Medido en apelacion Gumersindo Calzada Gallego núm. 16 de 1885 tan solo obtuvo la talla de 1'520 milímetros, siendo en su consecuencia destinado al Batallon de Depósito.

Revisado el fallo del Ayuntamiento declarando exento definitivamente á Vital Chacon Chacon, núm. 18 de igual sorteo; y Considerando que en ninguno de los reconocimientos á que fué sometido, obtuvo la de 1'500 milímetros quedó acordado confirmar la resolucion municipal.

En conformidad á lo prescrito en el art. 166, se dispone el ingreso en las filas de los números 15 y 22 hasta tanto que se reciba el certificado de existencia de los hermanos que sirven en activo.

Exento en el reemplazo de 1882 Rufino Perez Villan núm. 12 de este sorteo como comprendido en el caso 1.º art. 92, propuso en la actual revision la de hijo único de viuda pobre, que justificó en forma, siendo con este motivo declarado exento: Vista la regla 7.ª de la R. O. de 16 de Julio de 1883, y considerando que los casos de cambio de causa en las excepciones otorgadas en años anteriores se re-

putan como continuacion de estas, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Hérmedes de Cerrato.

Probado en forma por Segundo Rojo Pintor núm. 2 de 1885 que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario; y Considerando que las circunstancias apreciadas por el Ayuntamiento no han desaparecido desde el juicio de exenciones al acto del ingreso, se acordó declarar al interesado recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra conforme á lo prescrito en el párrafo 1.º art. 92, y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93.

Medido Ildefonso Pinedo Rojo número 8 de igual llamamiento, obtuvo en la Caja y en la Comision 1'545 milímetros, designándole en su vista al Ejército activo contra lo acordado por el Ayuntamiento.

Hábil para el trabajo en el núm. 1.º y 2.º reconocimiento el padre de Miguel Curiel Pinto núm. 4 de igual sorteo, se acuerda declararle soldado para activo, confirmando al fallo del Ayuntamiento por no ser aplicable al recluta la excepcion del caso 1.º art. 92.

Recibida la certificacion á que se refiere el art. 166 de la ley, y por la que se acredita que Máximo Gonzalez Cortés, soldado del reemplazo de 1883 en el 2.º escuadron del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería sirve como contingente, y considerando que para aplicar á su hermano Hermógenes núm. 7 del 85 la excepcion del caso 10.º art. 92, es preciso que justifique en la forma del art. 106 las circunstancias de legítimo y único, se resuelve en conformidad al art. 165, que ingrese en Caja pendiente de este particular.

No habiendo comparecido á sostener su apelacion el reclamante del fallo dictado respecto al mozo Alonso Rojo Pinto, núm. 3 de 1881, se acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento y declararle definitivamente exento.

Hontoria de Cerrato.

Revisados los fallos que el Ayuntamiento dictó sobre las exenciones propuestas por Balbino Moras Perez y Angel Rodriguez Gutierrez, números 2 y 3 respectivamente del actual reemplazo; y considerando que por uno y otro interesado se ha justificado en la forma prescrita en el art. 106 que se hallan sosteniendo, el primero á su padre pobre y sexagenario y el segundo á su madre viuda y pobre, fueron declarados reclutas disponibles á tenor de los artículos 92 y 93.

En vista de no haberse interpuesto reclamacion contra el fallo que el Ayuntamiento dictó declarando exento á Manuel Estéban Perez, se acordó que no ha lugar á conocer del expediente.

Tariego.

Con talla para activo Urbano Pablo Valdeolmillos, núm. 5 de 1885, segun dictámen conforme de los peritos de la Caja y Comision, se acuerda su ingreso en activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Resultando de la medicion practi-

cada al núm. 4 de igual sorteo Atanasio Perez de los Rios que tan solo alcanza la talla de un metro 540 milímetros, quedó resuelto que forme parte del Batallon de Depósito para los fines establecidos en el art. 88.

Comprobado por Juan Villahoz Diez núm. 8 de 1885 que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, así como tambien que es hijo legítimo, se resuelve que continúe en la misma situacion de recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, señalando el término de tercero dia para que acredite documentalmente la circunstancia de único.

Cevico Navero.

No habiendo alcanzado la talla de 1'500 milímetros señalada en el artículo 88 de la ley y 65 del Reglamento para ingresar en los Batallones de Depósito Gerardo Muñoz Martinez y Félix Moreno Ortega, números 2 y 4 respectivamente del presente reemplazo, se les declara definitivamente exentos del servicio militar conforme á las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1881 y 23 de Febrero de 1883.

Resultando con la talla de 1'510 milímetros Lorenzo Alvarez Quirce y Deogracias Alonso Bombin, números 3 y 5 del mismo sorteo, se acuerda que ingresen en el Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el art. 88 de la Ley.

En los expedientes de Arturo Coloma Diez, núm. 8 y Angel Bartolomé Minguez, núm. 7 del llamamiento indicado; Considerando que por uno y otro mozo se justificó en forma, el primero que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, cuyas utilidades tan solo ascienden á 47 pesetas 88 céntimos, y el segundo, que su padre pobre y sexagenario que solo posee una renta de 94 pesetas 3 céntimos no puede subsistir sin su auxilio; y considerando, que si bien de la prueba testifical resulta justificada la viudez de la madre de Arturo y la legitimidad de Angel, no por esto puede concedérseles la exencion de activo, sino que por el contrario, tienen necesidad de acreditar las expresadas circunstancias en la forma que el art. 106 de la ley determina, quedó acordado señalarles para este efecto el término de tercero dia, ingresando mientras tanto en Caja, conforme al art. 165.

Resultando con la talla de 1'535 milímetros Hilario Obispo Alonso, número 1.º de 1882, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito.

Con talla para activo Benito Miguel Baldazo, núm. 7 del 82 segun resultado obtenido en la Caja y en la Comision, se dispone su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª Narciso Sanz Curiel, núm. 5 de 1883, quedó acordado que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Herrera de Valdecañas.

No acompañándose al expediente de Gabriel Benito Hilario, núm. 2 de 1885 la partida de matrimonio de su hermano Lorenzo y el certificado de la contribucion que este satisface, sin cuyo

requisito no puede reputarse único, para los efectos de la regla 1.ª, artículo 93, se acordó señalarle el término de tercero día para que exhiba el expresado documento.

Impedido para el trabajo según reconocimiento facultativo practicado en conformidad á la regla 7.ª del artículo 93 el padre de Anselmo Rodriguez Rodriguez, núm. 5 de igual llamamiento, y resultando del expediente que el recluta es legítimo y único, contribuyendo con su trabajo á la subsistencia de la familia, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

No habiendo alcanzado la talla de 1'500 milímetros, necesaria para ingresar en el Batallon de Depósito, Casto Ibañez Lorenzo, núm. 4, se le declara definitivamente exento, conforme al artículo 65 del Reglamento y Real orden de 23 de Febrero de 1883.

Inútil nuevamente el núm. 3 de 1883 Gregorio Carpintero Castrillo, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito á los fines del artículo 87.

Valle de Cerrato.

Examinado el expediente de Benito García Rodriguez, núm. 1.º de 1885, y como quiera que á él no se acompañe la certificación para acreditar que es único, se le señaló el término de quinto día para la exhibición del expresado documento.

Cubillas de Cerrato.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento en el expediente instruido por Felipe Caminero Garrido número 5 del actual reemplazo, á fin de acreditar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, se le declara recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 92 de la Ley.

Habiéndose apreciado en el acto del reconocimiento que José Poncio Medina núm. 2 de 1884 padece el defecto que se determina en el número 172 orden 5.º de la clase, 3.ª se dispuso su ingreso en Caja á fin de sufrir la comprobación.

No teniendo defecto ni exención legal José Fernández Onecha núm. 5 del 84, se dispuso su ingreso en las filas para servir en la situación que le correspondiera.

Espinosa de Cerrato.

Tallado en virtud de apelación Anacleto Tamayo Pascual número 5 de 1885 resultó con 1'540 milímetros, y en su consecuencia fué incorporado al Batallon de Depósito conforme al art. 88.

Visto el resultado de la medición practicada así en la Caja como ante la Comisión, á Juan Cejudo Alvaro, número 4 del mismo sorteo, y considerando que los que no alcanzan en el primer año de su llamamiento la talla de 1'500 milímetros son exentos definitivamente del servicio militar, conforme al art. 65 del Reglamento y R. O. de 23 de Febrero de 1883, se acordó que se expida á su favor la licencia absoluta.

Revisado el expediente del número 5 Agapito Pascual Alejo, y considerando que interin no acredite documentalmente su legitimidad y la circunstancia de único no puede ser declarado exento de activo, se resuelve en conformidad al art. 165, señalarle el término de quinto día para la presentación del expresado documento.

Acreditado por Antonio Arnaiz Arnaiz, número 7, que es hijo legítimo y único de padre que tiene otro con licencia ilimitada en expectación de embarque para Cuba como soldado del 83, se acuerda declararle recluta disponible como comprendido en el caso 16 art. 92 y regla 10.ª del 93.

Reconocido Santiago Arnaiz Perez número 3 del 84, á quien el Ayuntamiento declaró comprendido en el caso 1.º art. 92, se apreció el defecto que se determina en el número 57 orden 5.º de la clase 2.ª, y fué incorporado al Batallon de Depósito para los fines del art. 87.

Medido en apelación Bonifacio Sanz Alvaro, corto del reemplazo anterior en el que obtuvo el número 5, tampoco alcanzó mas talla que la de 1,540 milímetros resolviendo en su consecuencia que continúe incorporado al Batallon de Depósito para sufrir las dos revisiones siguientes.

Habiendo desaparecido la exención que en el año anterior se otorgó á Cenon Pinillos Arnaiz, núm. 9, quedó resuelto que ingrese en las filas en la situación que le correspondiera.

Castrillo de Onielo.

Declarado exento definitivamente en el Ayuntamiento por no alcanzar la talla de 1'500 milímetros Enrique Curriel Alejos número 2 de 1885, midió este en la Caja y en la Comisión, y en su consecuencia fué adscrito el mozo al Batallon de Depósito á los fines del art. 88 ingresando también en la misma situación por haber resultado con 1'505 milímetros Ramon Bajon Perez, núm. 6 de igual sorteo.

Tallado en la Comisión, en conformidad al artículo 168 Antonio Asensio de las Heras número 3, tuvo 1'540 milímetros quedando por lo tanto incorporado al Batallon de Depósito conforme al art. 88.

Recurrido á la Comisión contra el resultado obtenido en la Caja al tiempo de ser medidos Servando Perez Alonso núm. 7 de 1885 y Vicente de las Heras Nieto, núm. 1.º de 1884, resultaron uno y otro con 1'545 milímetros, por cuya razón se hizo preciso recurrir á un tercer perito, y como este asignara 1 metro 545 milímetros á cada uno, de conformidad con la mayoría de los talladores, se acuerda declararles soldados para activo, dando de baja al que cubría la plaza de Vicente de las Heras Nieto.

Cobos de Cerrato.

Ocurrido en 5 de Julio último el fallecimiento de Deogracios Ciferos Gonzalez exento del reemplazo anterior en el que obtuvo el número 5, se acordó declararle excluido del Batallon de Depósito.

Tabanera de Cerrato.

Habiendo obtenido la talla de 1'545 milímetros Félix Hernantes Barcenilla número 2 de 1885 á quien el Ayuntamiento había declarado exento como corto; y considerando que este interesado produjo en tiempo y forma la excepción de caso 1.º art. 92, de la que no se conoció en conformidad á lo prescrito en el art. 102 de la Ley, se acordó señalarle el término de ocho días para que lo justifique.

Poblacion de Cerrato.

Comprobado en el reconocimiento facultativo que Narciso Garrido Barcenilla inútil de 1883, padece el defecto señalado en el número 182, orden 7.º de la clase 3.ª se acuerda que ingrese en la Caja para ser observado.

Villaconancio.

Útil en la Caja Manuel Villarrubia Monzon núm. 2 de 1885, reclamó segundo reconocimiento en el que no hubo conformidad entre los encargados de practicarle opinando el médico civil por la utilidad y el militar por la observación en la Caja para resolver en su día en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento. Visto el artículo 168, y considerando que de los cuatros facultativos que han intervenido en dicho reconocimiento, se hallan tres conformes en la no existencia de defecto comprendido en el cuadro de exenciones vigente, se acordó declarar al mozo soldado de activo.

Grijota.

Vista la certificación expedida por el médico director del Manicomio de Valladolid respecto al acogido Crescente Rubio Alonso número 5 del actual sorteo por el cupo del expresado Ayuntamiento y resultando de ella que el quinto padece el defecto comprendido en el número 125 orden 1.º de la clase 3.ª se acuerda declararle temporalmente excluido del servicio militar conforme al artículo 87 de la Ley.

Villalaco.

Recibida la partida bautismal y el certificado de ser único Teodoro Sierra Juarez número 4 de 1885; y considerando que del documento á que se refiere el art. 166 de la Ley, se acredita la existencia del hermano de dicho interesado en las filas sirviendo como contingente, quedó acordado destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra á tenor de lo prescrito en el caso 10 artículo 92 de la Ley y regla 10.ª del 93.

Vista la certificación expedida por el Comandante del Detall del Regimiento Caballería de Reserva número 18, y resultando de ella que Juan Colmenero Sierra sirve como soldado de la 2.ª reserva se acordó declarar soldado á su hermano Casto número 2 de 1883, mediante haber desaparecido la excepción del caso 10.º artículo 92 que venía disfrutando.

REDENCIONES.

Acreditado por Francisco Gonzalez

Pidejon, número 2 del actual reemplazo por el cupo de Poblacion de Cerrato y Urbano Pablo Valdeolmillos, 5 del de Tariago del mismo sorteo, que se hallan dentro de las prescripciones del párrafo 1.º artículo 179 de la Ley y que ingresaron en la Caja del Tesoro mil quinientas pesetas cada uno, se acordó en vista de lo prevenido en el artículo 189 que se les expida la certificación que en este artículo se determina ingresando los redimidos en el Batallon de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra y asistir á las asambleas de instrucción.

No habiendo más asuntos señalados para la orden del día se levantó la sesión. Eran las seis, de que certifico, Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes que poseyó Paula García Regaliza, mujer legítima que fué de Vicente Rojo Lopez, vecinos que fueron de Husilloa, los cuales otorgaron testamento nuncupativo en esta Ciudad el diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, ante el Notario de la misma Don Alfonso de Guzman, nombrando por sus herederos á sus parientes sin designarles, para despues del fallecimiento del último que lo fué la Paula García, en seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro; habiéndose promovido el juicio de adjudicación de bienes por el Procurador de este Juzgado Don Elias Sanchez Valiente, con poder bastante de Don Facundo y Don Gaspar García Regaliza, vecinos de Husillos y Cipriano é Inés García Reol, como hijos de Manuel García Regaliza, difunto, vecinos de Becerril y Husillos, y la Inés de Villada, debiendo de comparecer á deducir su derecho los que crean tenerle ante este Juzgado representados en forma, dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente y segundo edicto en la Gaceta de Madrid, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo este el segundo llamamiento sin que hayan comparecido otras personas que las al principio indicadas, hermanos de la Paula García Regaliza.

Dado en Palencia á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, base al repartimiento para el próximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arreglo al reglamento de 15 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiendo que trascurrido dicho termino no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Payo 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Andrés Santos.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial del mismo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el año económico de 1885 á 1886, se hace indispensable que en el término de quince dias del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este Ayuntamiento presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento conforme al modelo que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta segun lo prescrito en el núm. 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, siendo por todos conceptos indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no serán oidas las reclamaciones y se girará el repartimiento por el capital con que al presente figuran las fincas.

Valdegama 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion territorial en el año económico de 1885 á 86, se

hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado, acompañadas de los títulos de adquisicion requisitados en forma, en el término de quince dias; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Celada de Robledo 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ramon Olea.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Castrillo de Don Juan 19 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Niño.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja por duplicado y en el papel correspondiente en la forma que determina el reglamento, acompañando los títulos en que las funden inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Poblacion de Cerrato 19 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Andrés Ocasar.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para distribuir la contribucion de inmuebles,

cultivo y ganaderia del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial sus relaciones de alta y baja con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad de este partido y en la forma que determina el Reglamento, en la Secretaria de este municipio, apercibidos de que pasado dicho termino no les serán admitidas.

Villaprovedo 22 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Dionisio Labrador.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que pasado el referido término y no presentándose en forma legal, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

San Salvador de Cantamuga 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Simon.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullan.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el

núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Valle de Santullan 19 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Torices.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 50 del *Boletin Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, correspondiente al dia 24 del actual.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros
DIA 23 DE MARZO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	696,4	696,2
Altura media.....	696,5	
Oscilacion.....	0,2	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	7,2	7,5
Termómetro húmedo.....	6,1	6,6
Humedad relativa.....	80	88
Tension del vapor, en milímetros.....	6,5	6,6
Viento.....	NO.	NE.
Clase.....	Brisa.	Viento..
Estado del cielo.....	Despejado.....	Cubierto..
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	8,3	
Mínima id.....	1,5	
Media.....	4,9	
Diferencia.....	6,8	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	3,0	
Fenómenos capilares del dia.....	Nieve	

Ricardo Becerro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES

SE ARRIENDAN

las 74 obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: las personas que quieran interesarse en las demás condiciones, podrán hacerlo en la Administracion del Excmo. Sr. Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, núm. 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

5—6

Se compran Garbanzos que cuezan bien, echados á remojo; Comercio de Domingo Martinez, Cestilla, 13, Palencia.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarreas y accidentes, robustece á los niños y los desencenija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.